

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

OFICIO:	No. 700
RADICADO:	050013110004-2017-00729-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CLAUDIA PATRICIA VALENCIA OSPINA C.C.43.561.677, representante legal del menor de edad S.M.V.
DEMANDADO:	JUAN DIEGO MARÍN BARRIENTOS C.C. 1.017.132.860
DECISIÓN:	DECRETA EMBARGO Y ORDENA OFICIAR

SEÑORA
LINA MARIA GOMEZ FLOREZ
Calle 46 Sur No. 44-11

Respetada Señora:

Comedidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia que se adjunta, proferida dentro del proceso de la referencia, se le solicita se sirva dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutive de dicha providencia, ASÍ:

<< **DECRETAR EMBARGO Y RETENCIÓN** del CUARENTA POR CIENTO (40%) del total del salario, honorarios, primas, y de cualquier tipo de emolumento que devengue el demandado, señor JUAN DIEGO MARÍN BARRIENTOS identificado con la C.C. No. 1.017.132.860, al servicio de LINA MARÍA GÓMEZ FLÓREZ con dirección para notificaciones en la *Calle 46 Sur No. 44-11*; suma que deberá ser descontada directamente de nómina y consignada en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004 que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes; dichas consignaciones se deberán hacer claramente como DEPÓSITO JUDICIAL a favor de la señora CLAUDIA PATRICIA VALENCIA OSPINA, identificada con la C.C. No. 43.561.677 y con destino al proceso No. 05001311000420170072900.

Igualmente, se le previene a LINA MARÍA GÓMEZ FLÓREZ que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedora a las sanciones previstas en el art. 44 del C.G.P., y será responsable solidaria de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del CIA.

LÍBRESE el oficio correspondiente para comunicar la decisión a la señora LINA MARÍA GÓMEZ FLÓREZ.

Se advierte a la parte demandante que debe diligenciar directamente el oficio, debiendo aportar al juzgado la constancia de su diligenciamiento, pues no se indicó un correo electrónico de la destinataria para que pueda ser remitido desde el correo electrónico del despacho.>>

Remitir respuesta al correo electrónico del despacho:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a: jcarlos.giraldo@udea.edu.co

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTUA
Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	No. 1198
RADICADO:	050013110004-2017-00729-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CLAUDIA PATRICIA VALENCIA OSPINA C.C.43.561.677, representante legal del menor de edad S.M.V.
DEMANDADO:	JUAN DIEGO MARÍN BARRIENTOS C.C. 1.017.132.860
DECISIÓN:	DECRETA EMBARGO Y ORDENA OFICIAR

ASUNTO

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, JUAN CARLOS GIRALDO AGUDELO, estudiante de derecho de la Universidad de Antioquia, relacionado con la solicitud de embargo del 50% del salario devengado por el demandado, señor JUAN DIEGO MARÍN BARRIENTOS identificado con la C.C. No. 1.017.132.860, quien actualmente labora para la señora LINA MARIA GOMEZ FLOREZ, residente en la Calle 46 Sur No. 44-11, el despacho accederá a decretar dicho embargo, pero no en la cantidad solicitada sino que lo limitará a un 40% de los valores devengados, y se decretará en los siguientes términos:

EMBARGO Y RETENCIÓN del CUARENTA POR CIENTO (40%) del total del salario, honorarios, primas, y de cualquier tipo de emolumento que devengue el demandado, señor JUAN DIEGO MARÍN BARRIENTOS identificado con la C.C. No. 1.017.132.860, al servicio de LINA MARÍA GÓMEZ FLÓREZ, con dirección para notificaciones en la Calle 46 Sur No. 44-11; suma que deberá ser descontada directamente de nómina y consignada en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004 que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes; dichas consignaciones se deberán hacer claramente como DEPÓSITO JUDICIAL a favor de la señora CLAUDIA PATRICIA VALENCIA OSPINA, identificada con la C.C. No. 43.561.677 y con destino al proceso No. 05001311000420170072900.

Así mismo, se le prevendrá a LINA MARÍA GÓMEZ FLÓREZ de la responsabilidad solidaria por los dineros no descontados.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE'

DECRETAR EMBARGO Y RETENCIÓN del CUARENTA POR CIENTO (40%) del total del salario, honorarios, primas, y de cualquier tipo de emolumento que devengue el demandado, señor JUAN DIEGO MARÍN BARRIENTOS identificado con la C.C. No. 1.017.132.860, al servicio de LINA MARÍA GÓMEZ FLÓREZ con dirección para notificaciones en la *Calle 46 Sur No. 44-11*; suma que deberá ser descontada directamente de nómina y consignada en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004 que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes; dichas consignaciones se deberán hacer claramente como DEPÓSITO JUDICIAL a favor de la señora CLAUDIA PATRICIA VALENCIA OSPINA, identificada con la C.C. No. 43.561.677 y con destino al proceso No. 05001311000420170072900.

Igualmente, se le previene a LINA MARÍA GÓMEZ FLÓREZ que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedora a las sanciones previstas en el art. 44 del C.G.P., y será responsable solidaria de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del CIA.

LÍBRESE el oficio correspondiente para comunicar la decisión a la señora LINA MARÍA GÓMEZ FLÓREZ.

Se advierte a la parte demandante que debe diligenciar directamente el oficio, debiendo aportar al juzgado la constancia de su diligenciamiento, pues no se indicó un correo electrónico de la destinataria para que pueda ser remitido desde el correo electrónico del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.¹

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

¹ Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.

